

San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2018

A la Señora Directora
De Recursos Humanos del Poder Judicial
De Tucumán
Licenciada Teresita Comolli
S / D

De nuestra consideración.

Los abogados **Mariana Rey Galindo, María Laura Ciolli y Orlando Stoyanoff Isas**, jurado designado para el concurso público destinado a cubrir el cargo de *Relator para el Juzgado de Familia y Sucesiones, Centro Judicial Monteros* (Acordada 14/2018), reunidos en esta ciudad, procedemos a avocarnos al tratamiento y dictamen correspondiente a la impugnación deducida por la postulante Graciela Alicia Sokolic, respecto del examen como QWCN415Z.

A) Antecedentes

En tal sentido tenemos a la vista el referido examen como así también el dictamen oportunamente brindado por nosotros, del cual resulta que:

1)

El Jurado fijó los siguientes parámetros de evaluación:

- a) Conocimiento jurídico (15 puntos).
- b) Argumentación lógica y congruencia (13 puntos).
- c) Estructura (03).
- d) Gramática, lenguaje y ortografía (6,50).

2)

Que el dictamen emitido respecto de la impugnante (cuya prueba fue internamente identificada bajo el nº 34), sostuvo lo siguiente, respecto de ambas casos propuestos en la prueba escrita:

Examen 34: del proyecto de sentencia el jurado aprecia que:

- *Ambos casos*:

- a) *Aceptable estructura de sentencia*
- b) *Aceptable análisis jurídico en los temas propuestos: inconstitucionalidad, las fuentes de la filiación, derecho a la identidad, importancia del instituto de adopción por integración, etc.*
- c) *Buen control de constitucionalidad*
- d) *Buena lógica de argumentación y análisis técnico*
- e) *Solo para recomendar al postulante: se debe ponderar el lugar que ocupa la persona menor de edad en el marco de un proceso donde se ventilan específicamente el derecho a la identidad del cual el/ella es titular*

3)

Finalmente, que para arribar a dichas conclusiones el jurado hizo conocer que: *"Sin perjuicio de los valores dados a cada ítem evaluado, la evaluación queda al prudencial criterio del Jurado"*.

B) Ponderaciones

Sobre dichas pautas es que teniendo a la vista las razones esgrimidas por la postulante Sokolic, resulta pertinente dejar aclarado que no será tenido en consideración la alusión a los años de ejercicio profesional a los que remite, dado que ello corresponde a la siguiente etapa del proceso, para el caso que se accediera a la ponderación de antecedentes.

Tampoco resulta atendible la alusión al poco tiempo dado para el desarrollo de las pruebas, simplemente porque así se determinó en la reglamentación a la cual la postulante voluntariamente se sometió, no siendo ésta la oportunidad pertinente para cuestionar las reglas impuestas por la Acordada 14/2018. Mismo razonamiento resulta aplicable a la mención sobre los concursos correspondientes al Consejo Asesor de la Magistratura (CAM).

Situación diferente se verifica cuando la postulante remite a su propia prueba, en particular cuando alude a la ponderación de los derechos correspondientes de Niña Niño y Adolescentes (NNA) que desarrolla, en especial en el segundo caso propuesto (adopción por integración). Efectivamente al reevaluar la prueba éste

jurado llega a la conclusión que el desempeño evidenciado por la abogada Graciela Sokolic, resulta merecedor de un incremento en el ítem "conocimiento jurídico", toda vez que las ponderaciones volcadas en la prueba acreditan un adecuado manejo de las perspectiva de respeto y cuidado de los derechos de NNA a la luz de la normativa vigente, es decir la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ley 23849, y las leyes de protección integral de niñez (26061 y 8293).

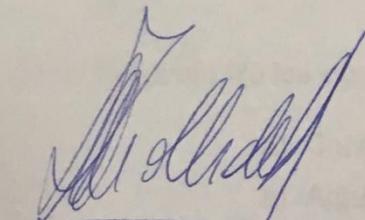
Por lo tanto el jurado considera pertinente incrementar el puntaje asignado originalmente respecto en el ítem "conocimiento jurídico", quedando la calificación definitiva de la siguiente forma:

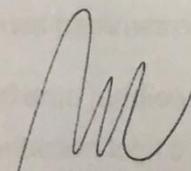
	<u>Conocimiento jurídico</u>	<u>Argumentación lógica y congruencia</u>	<u>Estructura</u>	<u>Gramática, lenguaje y Ortografía.</u>
Caso 1	12	12	3	6
Caso 2	12	11	3	6
Total				65

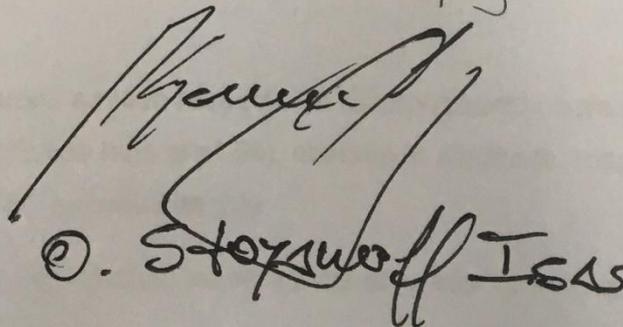
C) Conclusiones

Sobre las evaluaciones precedentemente realizadas estimamos que corresponde admitir favorablemente la impugnación deducida por la postulante Graciela Alicia Sokolic.

Sin más, saludan a UD. con distinguida consideración.


María Laura Cidli


Marianz Fey Galindo


@. Stoyanoff ISAS